

**2023-00779. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA ALFREDO DE CASTRO PALACIO CONTRA OAK CREEK DE COLOMBIA S.A E.S.P.**

Feris Abogados & Asociados <ferisabogados@gmail.com>

Lun 20/11/2023 15:52

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (686 KB)

2023-00779. MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.pdf;

Señor

**JUZGADO 10 (DÉCIMO) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

|             |                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO.                                                              |
| DEMANDANTE: | ALFREDO DE CASTRO PALACIO.                                                      |
| DEMANDADO:  | OAK CREEK DE COLOMBIA S.A E.S.P.                                                |
| RADICADO    | 080014053010002023-0077900                                                      |
| ASUNTO:     | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. |

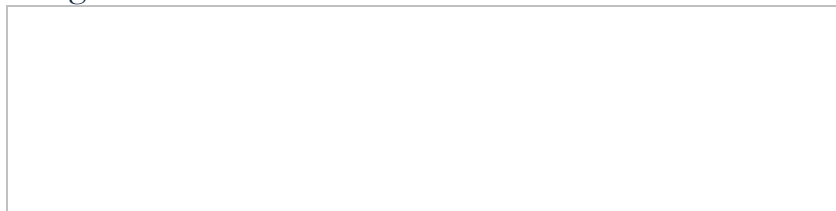
**FREDY FARID FERIS CAMPO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [ferisabogados@gmail.com](mailto:ferisabogados@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de tarjeta profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ALFREDO DE CASTRO PALACIO**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado por estado el 16 de noviembre del presente año.

**Aportó al presente correo documento en PDF que contiene 04 folios.**

Saludos cordiales,

**Fredy Feris Campo**

Abogado



Señor

JUZGADO 10 (DECIMO) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

|             |                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO.                                                              |
| DEMANDANTE: | ALFREDO DE CASTRO PALACIO.                                                      |
| DEMANDADO:  | OAK CREEK DE COLOMBIA S.A E.S.P.                                                |
| RADICADO    | 080014053010002023-0077900                                                      |
| ASUNTO:     | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. |

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [ferisabogados@gmail.com](mailto:ferisabogados@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de tarjeta profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ALFREDO DE CASTRO PALACIO**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado por estado el 16 de noviembre del presente año, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Lo constituye el auto preferido por su despacho el día 15 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 16 de noviembre de esta anualidad, mediante el cual el juzgado a su digno cargo, dispuso: ***Rechazar la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.***

El presente recurso tiene por objeto que la providencia atacada sea revocada y en su defecto se libre orden de pago tal como se solicita en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

#### II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La providencia recurrida debe ser revocada por las siguientes razones:

##### 1. Es usted COMPETENTE de acuerdo al Artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

De acuerdo con lo expresado por la parte motiva del auto atacado donde señala su despacho que no se desprenden elementos de convicción suficientes que permitan inferir que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de barranquilla, me permito manifestar de manera respetuosa que el lugar de cumplimiento de la obligación contractual si es en la ciudad de Barranquilla, toda vez que de acuerdo a los pagos realizados con anterioridad al incumplimiento del contrato por la sociedad **OAK CREEK DE COLOMBIA S.A E.S.P.** se han realizado a la cuenta bancaria N° 21000345445, del Banco Caja Social, apertura y vinculada a la oficina ALTO PRADO de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto de acuerdo es usted señor JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, competente para conocer del presente proceso en razón al lugar de ejecución del negocio jurídico, el



lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos y la naturaleza del asunto.

Respecto a la competencia dada por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso se refiere así: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*

El lugar de cumplimiento de las obligaciones o lugar donde se elaboran las facturas y donde deben Hacerse los pagos del canon de arrendamiento es la ciudad de BARRANQUILLA, lo cual está acreditado con la CERTIFICACIÓN DE CUENTA CORRIENTE expedida por el BANCO CAJA SOCIAL oficina ALTO PRADO de BARRANQUILLA que se anexa, donde se confirma que ALFREDO DE CASTRO PALACIO tiene su cuenta bancaria inscrita en la ciudad de Barranquilla, lo que comprende que los pagos realizados, en razón de las obligaciones que obtenga con esta sociedad, se hará en la ciudad de Barraquilla, en la respectiva cuenta corriente (Anexo certificación Bancaria).

En lo que respecta al lugar de presentación de esta demanda, por existir concurrencia de foros la parte demandante posee la faculta de elegir ante el juez que desea presentar la acción, es claro que cuenta con la opción de usar el fuero del domicilio o el fuero contractual. En ambos casos se determina el factor de territorialidad que determina la competencia del proceso que nos acude.

Cuando existen diversos fueros, el demandante puede escoger ante cual demandar, así lo explica profesor Hernando Morales, al señalar: *“los fueros pueden ser exclusivos, si el demandado puede pretender ser llamado ante determinado foro con exclusión de cualquier otro; **concurrentes por elección, si el actor puede elegir entre varios**; concurrentes sucesivamente, si son diversos los foros competentes, no a elección del actor sino uno a falta de otro”*.

Por su parte, el autor Hernán Fabio López Blanco señala:

*“En suma, si en el negocio jurídico se establece como lugar de su cumplimiento determinada ciudad, así el demandado sea vecino de otra, podrá la parte demandante escoger el juez ante el cual presentará la demanda, a su conveniencia (...)*

*Este pacto, el de señalar lugar cumplimiento del contrato es plenamente válido, por cuanto se acomoda íntegramente a lo preceptuado en el art. 28 numeral 3° y, como lo ha demostrado la práctica, es una de las formas para mantener centralizada la administración de justicia, pero es menester resaltar que su efectividad depende no sólo de que se establezca en el contrato determinado domicilio como lugar de cumplimiento de las obligaciones, sino de que efectivamente así suceda en la práctica, por eso si en el contrato se estipula que las cuotas de amortización se pagarán en Cali, pero se cancelan en Tuluá, no operaría el pacto por no coincidir con la realidad, pues en modo alguno puede esta circunstancia erigirse como una situación de fraude a la ley.”*

FUENTE JURISPRUDENCIAL - 1) **Al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial: AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00.**

Debido a lo anterior, en el caso *sub examine* no es viable que el despacho rechace la presente demanda por falta de competencia territorial, cuando el pago para el cumplimiento de la obligación se encuentra en la ciudad de Barranquilla.

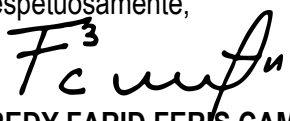
### III. PETICION.

De conformidad con lo señalado solicito a su Honorable Despacho se sirva REVOCAR LA PROVIDENCIA ATACADA Y EN SU DEFECTO SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, tal como se solicita en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta cada una de las razones aquí señaladas.

### IV. PRUEBAS.

- Certificación Bancaria del señor ALFREDO DE CASTRO PALACIO en el Banco Caja Social.

Respetuosamente,

  
FREDY FARID FERIS CAMPO  
C.C. No. 1.129.521/018  
T.P. No. 223.606 C.S. de la J.

### HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

ALFREDO DE\_CASTRO PALACIO

Identificado con CC 800768

Actualmente tiene(n) Cuenta Corriente, radicado(a) en la oficina ALTO PRADO, con las siguientes características:

|                            |                                                                          |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número:</b>             | 21000345445                                                              |
| <b>Fecha de apertura:</b>  | 27 de Abril de 2000                                                      |
| <b>Condiciones de uso:</b> | Individual, 1 firmas(s), 1 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector |
| <b>Estado:</b>             | Cuenta activa                                                            |

Esta constancia se expide con destino a QUIEN INTERESE, el 09 del mes Marzo de 2021.

Cordialmente,

**Vicepresidencia de Banca Masiva**